

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE  
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.  
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., febrero 12 de 2021

**REF: N° 1100140030782020-01056-00**

En atención a la solicitud que antecede y lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

1. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del sueldo, que exceda del salario mínimo legal, que perciba el ejecutado en la compañía **Servisión de Colombia y Cía Ltda.** Límite de la medida \$21.000.000.00. **Oficiese.**
2. Decretar el embargo y posterior secuestro de la cuota parte de la motocicleta identificada con la placa **YBS-70C** denunciada como de propiedad de la parte ejecutada. **Oficiese a la Secretaría de Movilidad.**
3. Decretar el embargo y retención de los dineros que la parte demandada posea en las cuentas y/o entidades bancarias que se relacionan en el escrito que antecede.

Se ordena a los gerentes de las citadas entidades bancarias consignar los dineros retenidos a órdenes de este despacho y para el presente asunto, en la cuenta nro. 110012041078 de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad. Límite de la medida \$21.000.000.00. **Oficiese** indicando que para el embargo de cuentas de ahorro deberá considerarse el límite establecido en el art. 2 del Decreto 564 de marzo 19 de 1996, y que esta medida no será efectiva respecto de las cuentas de uso exclusivo pensional. Por lo tanto se registrará sobre las sumas que excedan el monto de lo inembargable.

Comuníquese directamente por secretaría, en atención a lo previsto en el artículo 111 del C. G. del P., en armonía con el art.11 del Decreto 806 de 2020

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA  
JUEZ**

DLR

**Firmado Por:**

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3736079a7346f1eef15386c05822edbd7a4d9f5e3959ef86cca160f5d952b3ee**

Documento generado en 12/02/2021 06:13:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**